



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA.**

**ARTÍCULO 1.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/85 , de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local y el artículo 20.4 t) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del Servicio de suministro de agua que se regirá por la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 2.-** Constituye el hecho imponible la prestación del suministro de agua potable, por el Ayuntamiento, en régimen de gestión directa, que vendrá determinado por:

- a) El suministro de agua, que se otorgará siempre por el sistema de volumen medido en el contador.
- b) Las acometidas o tomas a la red general de distribución o restablecer el servicio ya autorizado.
- c) La instalación de aparatos contadores que controlen los consumos efectuados.
- d) Las bocas de incendio y columnas secas dispondrán, en todo caso, de acometida directa a la red sin contador.
- e) Los cambios de titularidad y las nuevas licencias de acometida motivadas por la modificación del destino del suministro.

**ARTÍCULO 3.-**

1.- Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la LGT que sean:

- a) Usuarios del Servicio a cuyo nombre figura otorgado el suministro e instalados los contadores.
- b) En las acometidas la persona que la hubiere solicitado

2.- En todo caso tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente , los propietarios de los inmuebles de conformidad con el artículo 22.2 a) de la Ley 39/88, los cuales podrán repercutir las costas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3.- Responsabilidad solidaria: serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos , sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la LGT. Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
- b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En los supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

**ARTÍCULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA**

La cuantía de la tasa en esta Ordenanza, será fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

**Tarifa primera: Cuota de servicio.**

Bimestralmente se devengará la cantidad de 3,65 euros por la disponibilidad de que goza el abonado independientemente de que haga uso o no del servicio.



**Tarifa segunda: Usos domésticos.**

BLOQUES / EUROS:

0 - 10 m.3: 0,07 euros/m<sup>3</sup>.

10,01 - 25 m.3: 0,13 euros/m<sup>3</sup>.

25,01 - 35 m.3: 0,21 euros/m<sup>3</sup>.

Más de 35 m.3: 0,53 euros/m<sup>3</sup>.

**Tarifa tercera: Uso comercial.**

BLOQUES / EUROS:

0- 10 m.3: 0,09 euros/m<sup>3</sup>.

10,01 m.3 - 60 m.3: 0,14 euros/m<sup>3</sup>.

Más de 60 m.3: 0,63 euros/m<sup>3</sup>.

**Tarifa cuarta: Uso industrial.**

BLOQUES / EUROS:

0 - 10 m.3: 0,09 euros/m<sup>3</sup>.

10,01 m.3 - 60 m.3: 0,14 euros/m<sup>3</sup>.

Más de 60 m.3: 0,63 euros/m<sup>3</sup>.

**Tarifa quinta: Obras.**

Los edificios se considerarán como un todo constructivo que pudiera quedar integrado en una fase de la licencia de construcción y estas tarifas empezarán a ser vigentes una vez firmado el correspondiente contrato de suministro, que podrá ser suscrito por la entidad promotora o constructora o por ambas partes. Estos mínimos regirán durante un plazo de dos años. Superado el mismo y sin que se solicite la baja, el mínimo facturable será aplicado automáticamente a la cuantía de 30 m.3 por vivienda o local, previa audiencia al interesado.

***Tarifa aplicable:***

0 m.3 - 25 m.3: 0,22 euros/m<sup>3</sup>.

Más de 25 m.3: 0,53 euros/m<sup>3</sup>.

**Tarifa sexta: Centros oficiales.**

Cualquiera que sea el volumen del suministro: 0,08 euros/m<sup>3</sup>.

**Tarifa séptima: Otros usos.**

Cualquiera que sea el volumen del suministro: 0,21 euros/m<sup>3</sup>.

**Tarifa séptima: Otros usos.**

BLOQUES / EUROS:

0 – 5,00 m.3: 0,2334 euros/m<sup>3</sup>.

5,01 m.3 – 20,00 m.3: 0,7002 euros/m<sup>3</sup>.

Más de 20,01 m.3: 2,1006 euros/m<sup>3</sup>.

**Tarifa octava. CUOTA DE ACOMETIDA.**



La cuota única a satisfacer por derecho de acometida a la red de distribución de agua, será la resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$C = Axd + Bxq$$

Siendo,

C: Derecho de acometida.

A: Valor medio de la acometida tipo en €/mm de diámetro en el área abastecida por la Entidad suministradora.

B: Coste medio, por l/s, instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la Entidad suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período lleve a cabo.

d: Diámetro nominal en mm de la acometida a ejecutar.

q: Caudal total a instalar, en l/s, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida.

Para el cálculo del parámetro A, se tiene en cuenta el coste de los materiales, mano de obra, transporte y prueba. No se incluye el coste de la obra civil, apertura y tapado de zanja, que lo realiza el abonado.

Parámetro A = 4,23 €/mm de diámetro de acometida.

Parámetro B = 20,04 €/litro/segundo.

CUOTA ACOMETIDA AÑO 2017						
DIAM	A	Q (L/S)	B	TOTAL	IVA (21%)	TOTAL
20	4,23 €	0,80	20,04	109,09 €	22,91 €	<b>132,00 €</b>
25	4,23 €	1,00	20,04	136,36 €	28,64 €	<b>165,00 €</b>
32	4,23 €	1,60	20,04	181,50 €	38,12 €	<b>219,62 €</b>
40	4,23 €	2,70	20,04	242,10 €	50,84 €	<b>292,94 €</b>
50	4,23 €	4,20	20,04	320,56 €	67,32 €	<b>387,88 €</b>
65	4,23 €	5,50	20,04	417,61 €	87,70 €	<b>505,31 €</b>
Variación IPC (Marzo 2017)						

IVA no incluido en estos valores.

En caso de modificación del destino del suministro, excluido el cambio por finalización de obras, para el que es aplicable la tarifa general, se aplicará una tarifa de (20 Euros). Esta misma tarifa será aplicable para los cambios de titularidad.

La cuota devengada en concepto de acometida incluyen los gastos de administrativos correspondientes al alta del nuevo suministro, disposición del contador e indicación por los Fontaneros Municipales de las condiciones, emplazamiento y características de la acometida solicitada. NO incluye los gastos relativos a la obra civil, collarín



*en tubería general, conducción hasta aparato de medida y demás gastos derivados de la acometida con la red que serán sufragados por el peticionario, todo ello supervisado por los operarios del Servicio Municipal de Aguas.*

---

**ARTÍCULO 5.**-Los suministros para usos no domésticos, estarán siempre subordinados a las necesidades de los restantes usos. Por consiguiente, podrán ser interrumpidos estos suministros por la Administración Municipal, cuando las circunstancias lo aconsejen, aunque no se interrumpiere el servicio para los demás usos preferentes.

**ARTÍCULO 6.** -El usuario del suministro no podrá utilizar el agua, para uso distinto de aquel para el cual haya sido otorgado, quedando prohibida la cesión total o parcial de agua a favor de un tercero. Solamente en caso de incendio se entenderá suspendida la prohibición.

**ARTÍCULO 7.** -Por razones de higiene y seguridad, se declara obligatorio el servicio domiciliario de agua a toda clase de viviendas y para instalaciones sanitarias de todo género de establecimientos industriales y comerciales, tanto en el casco urbano como en la zona rural a donde llegue la red. No se permitirá a particulares ni a empresas a utilizar el agua de fuentes públicas para fines industriales.

**ARTÍCULO 8.-**

- a) Los suministros de agua en cualquiera de sus clases, se otorgarán mediante solicitud de los interesados, en la que, además de los datos propios para la identificación del interesado y del lugar de prestación del servicio, habrá de figurar la clase de uso a que se destine, y cuando se trate de usos no domésticos, el volumen de consumo contratado.
- b) Los solicitantes de suministro, justificarán documentalmente, a efectos de formalización del contrato, la condición en que se solicita el suministro: Propietario, inquilino, etc., aportando para:

Solicitud de altas de servicio para usos Domésticos:

- DNI/NIF
- Nº de cuenta para domiciliación de recibos
- Escritura de propiedad, contrato de compra o arrendamiento
- Boletín de instalaciones sellado por la consejería de industria
- Licencia de primera ocupación o calificación definitiva.

Solicitud de altas de servicio para usos Domésticos:

- DNI/NIF
- Nº de cuenta para domiciliación de recibos
- Escritura de propiedad, contrato de compra o arrendamiento
- Certificado de Instalación y fotocopia del último pago autónomos (fontanero)
- Licencia de primera ocupación o informe de la Policía Local sobre habitabilidad de la vivienda, previo requerimiento por el Servicio Municipal de Aguas.

Solicitud de altas de servicio para uso Comercial e Industrial:

- DNI/NIF/CIF
- Nº de cuenta para domiciliación de recibos
- Escritura de propiedad, contrato de compra o arrendamiento



- *Boletín de instalaciones sellado por la consejería de industria.*
- *Licencia Municipal de apertura.*

Solicitud de altas de servicio para uso Comercial e Industrial:

- *DNI/NIF/CIF*
- *Nº de cuenta para domiciliación de recibos*
- *Escritura de propiedad, contrato de compra o arrendamiento*
- *Certificado de Instalación y fotocopia del último pago autónomos (fontanero)*
- *Licencia Municipal de apertura.*

Solicitud de altas de servicio para Obras (construcción, reforma o adaptación):

- *DNI/NIF/CIF*
- *Nº de cuenta para domiciliación de recibos*
- *Licencia de Obras.*

Solicitud de altas de servicio para Otros Usos:

- *DNI/NIF*
- *Nº de cuenta para domiciliación de recibos*
- *Boletín de instalaciones sellado por la consejería de industria.*

Solicitud de altas de servicio para Otros Usos:

- *DNI/NIF*
- *Nº de cuenta para domiciliación de recibos*
- *Certificado de Instalación y fotocopia del último pago autónomos (fontanero)*

*Además de:*

Grifos de limpieza:

- *Acta de constitución de la comunidad.*

Garajes:

- *Solicitud de Vado.*

Naves de Aperos:

- *Escritura de propiedad, contrato privado de compraventa o contrato de arrendamiento de las tierras.*
- *Licencia de Primera Utilización expedida por el Ayuntamiento.*

*Para todos estos casos cuando el titular de la escritura, contrato de compra o arrendamiento, no coincida con el solicitante de suministro de agua, se deberá acompañar la oportuna autorización y la fotocopia del DNI de ambos: autorizado y titular.*



*Si el local se contrata a nombre de una persona jurídica, se deberá adjuntar escritura de constitución o poder notarial, así como autorización en situaciones descritas anteriormente.*

- c) *Para la solicitud de acometida para el suministro de agua será necesario presentar la siguiente documentación:*
- *D.N.I.*
  - *Plano Situación de la Finca.*
  - *Planos de instalación de fontanería para solicitudes de más de una vivienda.*
- d) *En caso de acometidas generales para N viviendas, la licencia será solicitada por el constructor, o en su defecto por la comunidad de propietarios, al finalizar las obras, liquidándose tantas acometidas como número de viviendas que integren la comunidad. Posteriormente los usuarios solicitarán la instalación del contador individual, o bien, uno general para la comunidad, haciendo efectivo el importe del mismo, de conformidad con los precios vigentes.*

**ARTÍCULO 9.-** *El suministro se efectuará a caño libre, con contador, es decir, sin limitación alguna en cuanto al uso doméstico o industrial que se hallará intervenido por el aparato que señale los volúmenes de agua que hayan entrado en el recinto abastecido. La unidad de medida será el m<sup>3</sup>.*

**ARTÍCULO 10.** *-El Ayuntamiento no se hace responsable de las interrupciones que pueda sufrir el servicio, por motivos de escasez de agua o averías en los sistemas de captación, conducción, depósitos y distribución. En tales casos se reserva el derecho de interrumpir los suministros, tanto con carácter general como en sectores o zonas en que así lo aconsejen las necesidades del servicio o los intereses generales del municipio.*

**ARTÍCULO 11.** *-El cese del suministro por clausura o desocupación de viviendas o locales, deberá ser comunicado al Ayuntamiento, por el usuario del servicio o por el dueño del inmueble que solicitarán la correspondiente baja en el suministro, aportando fotocopia del D.N.I., lectura del contador, cuando no coincida petitionerio y titular, se solicitará además, fotocopia del D.N.I. o documento acreditativo similar del petitionerio y una "declaración de autorización firmada por el mismo. En caso contrario el sujeto pasivo seguirá obligado al pago de las facturaciones sucesivas y demás responsabilidades que pudieran derivarse del uso del servicio.*

**ARTÍCULO 12.** *-Serán siempre por cuenta del usuario los gastos de reparación de acometidas y contadores, y de conservación de éstos últimos, cuyos trabajos se realizarán siempre por el personal municipal o persona o entidad encargada. El Ayuntamiento se reserva la facultad de concertar con persona o entidad especializada la revisión de contadores y de repercutir el precio del concierto por contador sobre los usuarios, haciéndolo efectivo por el recibo de consumo.*

*Cuando se produzcan en la red de averías motivadas por actuaciones llevadas a cabo por particulares, se dará cuenta al Ayuntamiento de la cuantía a que ascienden la totalidad de los gastos ocasionados, que deberán ser girados y satisfechos por el responsable de los mismos.*

**ARTÍCULO 13.-***El emplazamiento del contador se determinará por el personal municipal, único autorizado para instalarlo. Tanto en la zona urbana como en el extrarradio, en las edificaciones de tipo residencial y rural, en las obras, los contadores se instalarán en hornacinas protegidas, en el límite de la finca con la vía pública, de modo que permitan la lectura sin necesidad de penetrar en el interior de la propiedad.*

*En el caso de restablecimiento de un suministro procedente de una baja anterior, si se diera el caso de que el contador se encontrase en el interior de la vivienda o local, deberá el usuario efectuar las obras necesarias que permitan la instalación del contador en el exterior, en las mismas condiciones que las nuevas acometidas.*



**ARTÍCULO 14.**-Los usuarios del servicio estarán obligados a permitir, en cualquier hora del día, el acceso de los agentes del servicio a los locales y lugares donde se hallen instalados, los aparatos contadores, así como a facilitar a dichos agentes la posibilidad de inspección de las instalaciones de acometida y red de distribución.

**ARTÍCULO 15.**-Cuando algún contador funcione de modo anormal o deje de funcionar, se pasará inmediatamente aviso al Ayuntamiento, para que se proceda a efectuar las reparaciones necesarias.

**ARTÍCULO 16.**-No se permitirá que un contador preste servicio a más de una vivienda.

**ARTÍCULO 17.** -Cuando el mismo abonado deba tributar por consumo de agua para uso doméstico y para fines industriales, se aplicará la tarifa más elevada, a menos que solicite o tenga instalados contadores independientes para cada uno de ellos. En caso de restablecimiento de un suministro procedente de una baja anterior, si se diera el caso de que el contador regulase el suministro para distintos usos, deberá el usuario efectuar las obras necesarias para la separación de dichos usos y el control independiente de los consumos. La independización de los servicios se concederá previa solicitud del propietario del inmueble. Los consumos correspondientes a usos no domésticos, serán necesariamente controlados por contadores individuales.

**ARTÍCULO 18.**-En los edificios, unidad o conjunto arquitectónico, cualquiera que sea el número de portales, se instalará, como mínimo, un contador general para el control de uso doméstico. Sin perjuicio de ello, los usuarios podrán instalar contadores individuales para conocer su propio consumo.

**ARTÍCULO 19.**- El servicio figurará a nombre del titular de la licencia, no obstante, podrá efectuarse el cambio de titularidad a favor de un nuevo propietario, siempre que se acredite la propiedad, o a favor de un inquilino previa autorización del propietario, sin necesidad de que sea solicitada nueva licencia. Por fallecimiento del abonado de un servicio, el cónyuge o los herederos podrán solicitar el cambio de titularidad sin la previa formalización de nuevo contrato o solicitud de licencia. Siempre que se acredite la propiedad o subrogación en el arrendamiento de la vivienda o local, así como aportando la actualización de la licencia de los locales. Asimismo, podrá modificarse la titularidad en los casos de separación matrimonial o divorcio y, en los de constitución de comunidad de bienes, siempre que el abonado forme parte integrante de éstas. En ningún caso podrá accederse al cambio de titularidad si existiere deuda pendiente.

Los usuarios deberán comunicar al Ayuntamiento las variaciones del suministro dentro del mes siguiente a que ésta se produzca, y tendrá efectos dentro del mismo bimestre en que se comunique, tanto a efectos del servicio de Recogida de Basura, como de Alcantarillado, si los hubiere, salvo:

- a) En caso de que se formule el alta dentro del último mes del bimestre, que producirá sus efectos el primer día del bimestre siguiente, o
- b) En casos de que se formule la baja dentro del primer mes del bimestre, que producirá sus efectos el último día del bimestre anterior, siempre que no se aprecien consumos superiores a los establecidos en el artículo 4.

**ARTÍCULO 20.**-La gestión del servicio y liquidación de las tasas correspondientes, correrá a cargo del Ayuntamiento de Los Villares. Este Ayuntamiento informará con arreglo a las prescripciones de esta Ordenanza todas las reclamaciones sobre errores de cálculo, interpretación de aquellas observaciones y consultas que se hagan por los usuarios, en relación con el servicio.

**ARTÍCULO 21.**-Los usuarios están obligados a guardar las debidas consideraciones a los agentes del Ayuntamiento, y éstos las que merecen los usuarios. Sin perjuicio de que unos u otros denuncien las incorrecciones observadas a la Alcaldía, a los efectos procedentes. Queda absolutamente prohibido que los usuarios gratifiquen al personal del servicio, bajo pena de multa y sin perjuicio de las sanciones administrativas que se interpongan.

**ARTÍCULO 22.**-Los usuarios del servicio son responsables respecto del mismo, no sólo por sus propios actos, sino también por los que respecto a la acometida o instalación ejecuten otras personas dentro de sus fincas o viviendas contraviniendo esta Ordenanza.



**ARTÍCULO 23.**-Serán consideradas infracciones de esta Ordenanza y del uso del servicio, todo acto realizado por el usuario que signifique uso anormal o incumplimiento de preceptos reglamentarios que tengan por objeto eludir el pago de las tasas o aminorar su facturación.

**ARTÍCULO 24.** -Especialmente se considerarán infracciones:

- a) La rotura injustificada de precintos.
- b) Los daños, alteraciones y manipulaciones sin causa justificada, en los aparatos, contadores o acometidas.
- c) *La negativa, sin causa justificada, a permitir que los agentes del servicio tengan acceso a los aparatos contadores, o a las instalaciones de entrada y distribución para su inspección. De originarse averías intencionadamente o por causas ajenas al natural desgaste de los aparatos medidores del agua, se impondrá la sanción a que hubiere lugar sin perjuicio de que se formulen a cargo del abonado los gastos ocasionados.*
- d) *Modificar la situación de un contador o establecer obstáculos que impidan su normal lectura, después de haber sido dado de alta en el Ayuntamiento, sin haber obtenido la preceptiva licencia.*

**ARTÍCULO 25.**-Las infracciones se castigarán con multa de 100 a 400 Euros.

**ARTÍCULO 26.**-Se considerarán defraudaciones, los actos y omisiones de los usuarios que tiendan a eludir el pago o a aminorar la facturación.

**ARTÍCULO 27.** -Especialmente se considerarán actos de defraudación:

- a) *Los de utilización del agua sin previa licencia y alta formalizada.*
- b) *Los de destinar el agua a usos distintos de aquellos para los que ha sido contratada.*
- c) *Los de alteración de las instalaciones de forma que permitan el consumo sin previo paso por el contador.*

**ARTÍCULO 28.** -Las defraudaciones se castigarán con multas del duplo de la cantidad defraudada, para cuyo cálculo se utilizarán los datos de que se disponga, o en su caso se liquidará según el artículo 93 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, Decreto 120/1991, del 11 de junio.

**ARTÍCULO 29.**-El descubrimiento de una defraudación autorizará a la Administración Municipal, previo Decreto de la Alcaldía, para interrumpir el suministro.

**ARTÍCULO 30.**-El Ayuntamiento queda facultado para realizar en las instalaciones, los trabajos que considere convenientes para impedir el uso ilegal o la redistribución del suministro de agua por parte de los usuarios, corriendo a cargo de estos todos los gastos que se originen, y en su caso la posterior restitución.

**ARTÍCULO 31.**-La falta de pago por el usuario de mas de una facturación, podrá dar lugar a la interrupción del suministro, que no será renovado en tanto no sean hechos efectivos los débitos pendientes y se acredite el pago de derechos equivalentes a la tasa de acometida.

**ARTÍCULO 32.** -Los recibos impagados podrán ser exaccionados por la vía administrativa de apremio.

**ARTÍCULO 33.**-En los consumos desproporcionados de agua, motivados por fugas o averías probadas, producidas después del contador y, por tanto, a cargo del usuario, si resultase de las actuaciones practicadas que éste obró con la debida diligencia en orden a detectar y subsanar la avería y la Administración así lo aprecia, la facturación se realizará aplicando al total consumido, según lectura, el precio por metro cúbico que corresponda a un consumo normal del usuario. Se entenderá consumo normal:



a) *La media de los consumos, en los bimestres en que se produjo la avería correspondiente a los dos ejercicios anteriores.*

b) *En los casos en que el usuario lo sea por alta en el ejercicio anterior, el consumo en el mismo bimestre de dicho ejercicio. Si en dicho bimestre aún no se hubiere producido el alta, el consumo en el primero completo que ofrezca.*

c) *Si el usuario fuera alta en el mismo ejercicio de la avería o fuga, el consumo del bimestre anterior.*

d) *Si la avería tiene lugar en el trimestre inicial del suministro, se dejará en suspenso el recibo y se esperará a la lectura del bimestre siguiente para determinar el consumo normal de una vez, reparada la avería.*

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

*Las cantidades recogidas en las tarifas aplicables se verán incrementadas anualmente conforme a la subida del IPC.*

**DISPOSICIÓN FINAL.**

*La presente ordenanza, ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, con fecha 28 de agosto de 2015, y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOP.*

*Fecha de publicación: 29/10/2015, BOP Núm. 209.*

*Se procede a las correspondientes actualizaciones de IPC.*